



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis de septiembre de dos mil veintidós.

Obrando a través de apoderado judicial, la entidad **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACION** presenta demanda de ejecución de sentencia en contra de la señora **OLGA CERQUERA ORTIZ, identificada con la CC No. 36.159.769**, con la finalidad de obtener el pago de la suma de \$300.000 que corresponde a las costas de segunda instancia impuestas mediante auto de fecha de 19 de julio de 2019 a la que fue condenada la señora CERQUERA ORTIZ dentro del presente proceso.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil Familia Laboral mediante acta de audiencia oral No. 411-19-L de fecha 19 de julio de 2019 condenó a la señora OLGA CERQUERA ORTIZ a pagar costas a la entidad aquí ejecutante, las que fueron fijadas en la suma de trescientos mil pesos (\$300.000), de acuerdo al auto obrante a folio 29 vto del cuaderno del Tribunal.

Ahora, como se observa que la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 100 del C P del Trabajo y de la Seguridad Social y 422 del C General del Proceso, deberá el juzgado acceder a la orden de pago impetrada, y por lo tanto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **EJECUCION DE SENTENCIA** y, en consecuencia, **ORDENAR** a la señora **OLGA CERQUERA ORTIZ**, identificado con la **CC No 36.159.769**, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del hábil siguiente a la notificación de esta providencia a la entidad **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACION**, las siguientes sumas de dinero por los conceptos que a continuación se relacionan:

a).- La suma de trescientos mil pesos (\$300.000) por concepto de costas, junto con los intereses legales correspondientes.



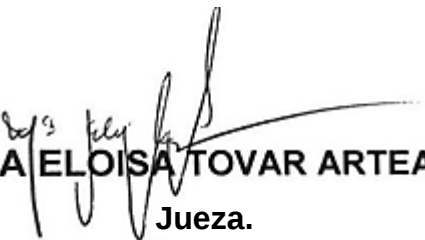
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: En forma oportuna , se decidirá sobre las costas que pueda generar la presente ejecución.

TERCERO: La notificación de esta providencia se surtirá de manera personal a la demandada OLGA CERQUERA ORTIZ (artículo 41 del C P del Trabajo y de la Seguridad Social) o, en la forma prevista en la Ley 2213 del 13 junio de 2022.

CUARTO: El abogado **DIEGO ANDRES GIRON BECERRA** es el apoderado de la entidad ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Ej. 1ª Instancia

Rad-2017-00557